



GOVERNACION
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 0196 - de 2012

06 FEB 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYE EL COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN EL VALLE DEL CAUCA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicios de sus atribuciones constitucionales y legales, y teniendo como fundamento la Ley 1448 de 2011 *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"* en su Artículo 173 y el Decreto Numero 4800 de 2011 *"Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 252 y 253.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Constituir el Comité Departamental de Justicia Transicional en el Valle del Cauca, cuyo objeto será garantizar la prevención, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas en su territorio.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Territorial de Justicia Transicional en el Valle del Cauca estará integrada así:

- El Gobernador o su delegado quien la presidirá
- La Secretaría de Gobierno departamental
- La Secretaría de Planeación departamental
- La Secretaría de Salud departamental
- La Secretaría de Educación departamental
- La Secretaría de Desarrollo Social
- La Secretaría de Asuntos Étnicos
- La Secretaría de Equidad de Género
- La Secretaría de Agricultura y Pesca
- La Secretaría de Vivienda y Desarrollo
- La Oficina Gestión de Paz del Departamento
- La Procuraduría Regional
- La Defensoría del Pueblo Regional
- El Comandante de División o el comandante de Brigada
- El Comandante de la Policía Nacional
- El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- El Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
- Un representante del Ministerio Público.
- Dos representantes de las Mesas de Participación de Víctimas de acuerdo al nivel territorial según lo dispuesto en el Título VIII de la presente Ley.
- Un delegado del Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

PARAGRAFO PRIMERO: La Secretaría Técnica del Comité Territorial de Justicia Transicional del Valle del Cauca la realizará la Oficina de Gestión de Paz de la Gobernación, la cual tendrá las funciones de: 1. Elaborar las convocatorias y actas, 2. Recibir y presentar informes, 3. Establecer comunicación permanente con los integrantes de la mesa y 4. Promover la elaboración del Plan de Trabajo y realizar seguimiento permanente.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION
DESPACHO DEL GOBERNADOR

0 1 9 6 - 2

0 6 FEB 2012

ARTICULO TERCERO: El Comité Territorial de Justicia Transicional del Valle del Cauca se reunirá de manera permanente cada dos meses:

PARAGRAFO PRIMERO: El Comité de Justicia Transicional Departamental, además de sus reuniones ordinarias, se reunirá como mínimo cada cuatro (4) meses, con la participación de los municipios de su jurisdicción, con el fin de realizar una evaluación del proceso de implementación de los planes de acción, así como presentar las necesidades, avances y dificultades de articulación entre entidades estatales.

PARAGRAFO SEGUNDO: En la reunión del Comité de Justicia Transicional Departamental, que se realizará con la participación de los municipios bajo la jurisdicción del respectivo departamento, en el segundo trimestre de cada año, se deberán abordar las necesidades presupuestales de los respectivos municipios, para que sean tenidas en cuenta en los planes operativos anuales de inversión departamental de la vigencia posterior.

ARTÍCULO CUARTO: Duración: El Comité Territorial de Justicia Transicional tendrá una duración de diez (10) años, a partir de la firma del presente decreto.

ARTICULO QUINTO: El Comité Territorial de Justicia Transicional del Valle del Cauca tendrá las siguientes funciones:

- A. Servir de instancia de articulación para la elaboración de los planes de acción para el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes de desarrollo territoriales en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, a fin de lograr la prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.
- B. Coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas.
- C. Articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición.
- D. Coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población víctima.
- E. Adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas, proyectos y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración.
- F. Preparar informes sobre las acciones que se han emprendido y su resultado, los recursos disponibles y los solicitados a otras autoridades locales y nacionales, sobre las necesidades de formación y capacitación del personal que ejecutará las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
- G. Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos encaminados hacia la prevención, asistencia, atención, y reparación integral a las víctimas, incorporen medidas que respondan a las necesidades particulares de los sujetos de especial protección constitucional o que se encuentren en mayor grado de vulnerabilidad.

4.



06 FEB 2012

0196 - 7

- H. Diseñar un mecanismo de evaluación periódica que permita hacer los ajustes necesarios a la ejecución del plan de acción territorial de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, teniendo en cuenta los avances en el cumplimiento de las metas de corto, mediano y largo plazo.
- I. Adoptar las estrategias que se requieran para garantizar la participación de las víctimas en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan de acción territorial de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
- J. Desarrollar estrategias de prevención integral para lo cual coordinará con los Comités Territoriales de Prevención.
- K. Las demás que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santiago de Cali, a los _____ del mes de _____ de 2012.

06 FEB 2012

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

HECTOR FABIO USECHE DE LA CRUZ
Gobernador Departamento del Valle del Cauca